

DICE QUE EL ESTATUTO MARCO NO ES APLICABLE, IGNORANDO LA PROPIA LEY

El TSJ rechaza en parte el precio de guardias en la XHUP

El conflicto judicial por el precio de las horas de guardia en el sector concertado de Cataluña (mayoritario respecto al público) continuará al recurrir las patronales la sentencia que acaba de dictar el TSJC dándoles la razón sólo parcialmente e ignorando la Ley del Estatuto Marco.

La Sala Social de Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha sentenciado parcialmente a favor de las patronales Unión Catalana de Hospitales (UCH) y Consorcio Hospitalario de Cataluña (CHC) en la disputa judicial que mantienen con el sindicato Médicos de Cataluña por el precio de la hora de la jornada complementaria (guardias).

El VII Convenio es ajustado a la legalidad sólo para las horas de guardia que no superan la jornada máxima legal de 1.826 horas y 27 minutos

Mientras las patronales entienden que el cálculo que establece el artículo 37.13 del VII Convenio de la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP, sector concertado) se ajusta a derecho (consiste en dividir la retribución anual fija de cada grupo profesional por la jornada anual vigente para cada uno de ellos y sumando el plus de homologación), Médicos de Cataluña entiende que el cálculo tiene que ser individualizado para cada trabajador y tiene que comprender todos los complementos que el trabajador cobra, y no sólo la retribución anual fija de cada grupo profesional y el plus de homologación.

Dado que las reclamaciones judiciales se estaban multiplicando y diseminando por varios juzgados, la UCH, que preside Boi Ruiz, y el CHC, que lidera Josep Abelló, formularon una demanda de conflicto colectivo ante la Sala Social del TSJC con el objetivo de que declarase que el artículo 37.13 del VII Convenio de la XHUP (aprobado con el apoyo de CCOO y UGT) se adecua a la legalidad, al haberse establecido de acuerdo con la Ley del Estatuto Marco.

El tribunal catalán ha ignorado la disposición adicional segunda del Estatuto Marco que dice que el régimen de jornada y descansos es aplicable a concertados

El TSJC dijo inicialmente que no había conflicto colectivo y no se pronunció, por lo que las patronales llevaron el caso al Tribunal Supremo, que lo devolvió al TSJC. Éste finalmente estudió el caso y ha dictado sentencia. En concreto, ha dicho que el artículo del convenio es ajustado a la legalidad "pero sólo para

las horas de atención continuada que no superan la jornada máxima legal 1.826 horas con 27 minutos". Al no pronunciarse expresamente para las horas que sí la superan, las patronales recurrirán el fallo ante la Sala Social del Tribunal Supremo, según ya han confirmado.

El TSJC argumenta en su fallo también que el Estatuto Marco no es de aplicación en el sector concertado porque el artículo 2 de esta norma establece claramente que sólo se aplica al personal estatutario y al personal funcionario o laboral de los centros de titularidad pública. Según las patronales, el TSJC ha "olvidado" una disposición adicional del Estatuto Marco, la segunda, que indica que "el régimen de jornada y de descansos establecido en la sección primera del capítulo X de esta ley será de aplicación al personal sanitario a que se refiere el artículo 6, sea cual sea el vínculo jurídico de su relación de empleo, de los centros y servicios sanitarios gestionados directamente por los servicios de salud.

Así mismo, dicho régimen será de aplicación, bien con carácter supletorio en ausencia de regulación sobre jornada y descansos en los convenios colectivos en cada caso aplicables, (...) al personal de los centros vinculados o concertados con el Sistema Nacional de Salud, cuando tales centros estén formalmente incorporados a una red sanitaria de utilización pública".

A la espera de una sentencia definitiva, los centros concertados afectados (la mayor parte de los hospitales catalanes) considerarán válido el precio establecido en el convenio. Médicos de Cataluña, por su parte, aún no ha valorado públicamente la sentencia del tribunal autonómico.